

NO-0212

02 ABR 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

**POR EL CUAL SE REVOCA DE OFICIO EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL AUTO
No. 1314 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

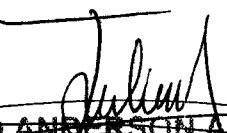
8. Porcentaje de supervivencia en que será recibida la compensación.
9. Periodo de tiempo (años) y frecuencia en que deberán hacerse mantenimientos.

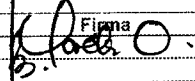
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE de lo dispuesto en la presente resolución a la empresa **PARQUE CENTRAL SINCELEJO S.A.S.- ALIANZA FIDEICOMISOS**, identificado con Nit No. 901.235.463-4, a través de su representante legal en la Cra 19 No. 32A, Int 1, Barrio El Zumbado, en Sincelejo (Sucre) y en los e-mails wbecerra@alianza.com.co; ruparela@integraconstructora.com.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada - Contratista S.G.	
Revisó y Aprobo	Laura Benavides Gonzalez	Secretaria General - CARSUCRE	
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

U212

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

02 ABR 2025

POR EL CUAL SE REVOCÁ DE OFICIO EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL AUTO No. 1314 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

No obstante, previo a ello, se requerirá a la firma **PARQUE CENTRAL SINCELEJO S.A.S.- ALIANZA FIDEICOMISOS**, identificada con Nit No. 901.235.463-4, a través de su representante legal, señor **ROBERTO UPARELA BRID**, para que aporte los documentos relacionados líneas arriba, del predio denominado "Semilla de Jehová".

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR DE OFICIO, el ARTÍCULO SEGUNDO del Auto No. 1314 del 13 de noviembre de 2024, expedido por CARSUCRE y en consecuencia, **DÉJESE SIN EFECTOS.**

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR la empresa **PARQUE CENTRAL SINCELEJO S.A.S.- ALIANZA FIDEICOMISOS**, identificada con Nit No. 901.235.463-4, a través de su representante legal, para que en el término de un **(01) mes**, proceda a radicar ante Carsucre la siguiente información, respecto al predio "Semilla de Jehová":

- ✓ Certificado de tradición y libertad del predio seleccionado para la compensación.
- ✓ Copia del documento de identidad de los propietarios del predio.
- ✓ Actas o acuerdos de compromiso con el propietario del predio.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el beneficiario de la autorización haya cumplido con el requerimiento anterior, deberá remitirse el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que proceda a emitir concepto técnico, en el cual deberá pronunciarse sobre la aprobación del plan de compensación presentado por la firma **PARQUE CENTRAL SINCELEJO S.A.S.- ALIANZA FIDEICOMISOS**, identificada con Nit No. 901.235.463-4, a través de su representante legal, mediante los Radicados No. 8909 del 20 de diciembre de 2022 y 3892 del 11 de junio de 2024. En dicho concepto técnico, deberá especificarse mínimamente los siguientes aspectos:

1. Concertación sobre el predio propuesto.
2. Aprobación del plan de compensación.
3. Numero de árboles a establecer y características que deben cumplir las plántulas.
4. Especies a utilizar.
5. Características que debe cumplir la siembra.
6. Periodo del tiempo en que deberá efectuarse la siembra, una vez aprobado el plan de compensación.
7. Obligaciones que debe cumplir el usuario frente al plan de compensación (incluye informes, mantenimientos, anexos como mapas, polígono de compensación, entre otros)

Página 7 de 8

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. **NO-0217**

02 ABR 2025

**POR EL CUAL SE REVOKA DE OFICIO EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL AUTO
No. 1314 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

medida de compensación, no era procedente; toda vez que la Corporación **NO se ha pronunciado formalmente frente a la aprobación del plan de compensación** presentado mediante los Radicados No. 8909 del 20 de diciembre de 2022 y 3892 del 11 de junio de 2024; siendo ello necesario, para determinar las obligaciones que el beneficiario de la autorización debe cumplir para con la siembra.

Ahora bien, se observa que por medio del **Radicado No. 1101 del 19 de febrero de 2025**, la empresa **PARQUE CENTRAL SINCELEJO S.A.S.- ALIANZA FIDEICOMISOS**, identificada con Nit No. 901.235.463-4, a través de su representante legal, señor **ROBERTO UPARELA BRID**, relaciona un predio en el cual pretende efectuar la siembra ordenada como medida de compensación; no obstante, para aprobar el predio en mención, es necesario que aporte los siguientes documentos:

- ✓ Certificado de tradición y libertad del predio seleccionado para la compensación.
- ✓ Copia del documento de identidad de los propietarios del predio.
- ✓ Actas o acuerdos de compromiso con el propietario del predio.

IV. SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

Mediante el presente acto administrativo, se procederá a dejar sin efectos el artículo segundo del Auto No. 1314 del 13 de noviembre de 2024, con el fin de que personal técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, proceda a emitir concepto técnico, en el cual deberá pronunciarse sobre la aprobación del plan de compensación presentado por la empresa **PARQUE CENTRAL SINCELEJO S.A.S.- ALIANZA FIDEICOMISOS**, identificada con Nit No. 901.235.463-4, a través de su representante legal, mediante los Radicados No. 8909 del 20 de diciembre de 2022 y 3892 del 11 de junio de 2024. En dicho concepto técnico, deberá especificarse minimamente los siguientes aspectos:

1. Concertación sobre el predio propuesto.
2. Aprobación del plan de compensación.
3. Numero de árboles a establecer y características que deben cumplir las plántulas.
4. Especies a utilizar.
5. Características que debe cumplir la siembra.
6. Periodo del tiempo en que deberá efectuarse la siembra, una vez aprobado el plan de compensación.
7. Obligaciones que debe cumplir el usuario frente al plan de compensación. (incluye informes, mantenimientos, anexos como mapas, polígono de compensación, entre otros)
8. Porcentaje de supervivencia en que será recibida la compensación.
9. Periodo de tiempo (años) y frecuencia en que deberán hacerse mantenimientos.



310.28
Expediente No. 004 del 26 de enero de 2022
Aprovechamiento Forestal



NO-0212

02 ABR 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

POR EL CUAL SE REVOCÁ DE OFICIO EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL AUTO No. 1314 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, en efecto, con la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establece en el Capítulo IX la "*Revocatoria directa de los actos administrativos*".

Que, en el artículo 93 del mismo Código, se establecieron las causales de revocación directa de los actos administrativos señalando que los mismos deberán ser revocados por las autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, **de oficio** o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que, la revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1° del artículo 93 del citado código, cuando el peticionado haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

Que, en cuanto a la oportunidad, la revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Que, en ese entendido, la revocación de los actos administrativos que hayan sido expedidos por las autoridades administrativas, que en este caso fue la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, podrán ser examinados por la misma entidad. Es así como ha sido catalogado en la jurisprudencia del Consejo de Estado 1100-103-25000-2005-00114-0 Magistrado Ponente Gerardo Arenas Monsalve:

"En nuestro ordenamiento contencioso la revocatoria directa está concebida como una prerrogativa de control de la misma administración sobre sus actos que le permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en Procura de corregir en forma directa o a petición de parte las actuaciones lesivas de la constitucionalidad de la legalidad o derechos fundamentales (...)"

III. CASO BAJO ESTUDIO

Que, en el caso concreto, se puede evidenciar que lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** del **Auto No. 1314 del 13 de noviembre de 2024**, en relación al requerimiento efectuado a la firma **PARQUE CENTRAL SINCELEJO S.A.S.- ALIANZA FIDEICOMISOS**, identificado con Nit No. 901.235.463-4, a través de su representante legal, respecto a ejecutar la siembra de los árboles ordenados como

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

NO-0212

02 ABR 2025

POR EL CUAL SE REVOCA DE OFICIO EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL AUTO
No. 1314 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

SEGUNDO: REQUERIR a la firma **PARQUE CENTRAL SINCELEJO S.A.S. – ALIANZA FIDEICOMISOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 901.235.463-4, a través de su representante legal, señor **ROBERTO UPARELA BRID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.532.541 y/o quien haga sus veces, para que dentro de los siguientes **SESENTA (60) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente auto o al inicio de la próxima temporada de lluvias (lo que primero ocurra), proceda a establecer los **DOSCIENTOS VEINTICINCO (225) nuevos árboles**, conforme a las precisiones ordenadas en la Resolución No. 0796 del 24 de mayo de 2022, en sus artículos cuarto, sexto, séptimo, octavo y noveno; so pena del inicio de investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024."

Que, por medio del **Radicado Interno No. 1101 del 19 de febrero de 2025**, el señor **ROBERTO UPARELA BRID**, contesta el requerimiento de CARSUCRE, indicando el predio y las condiciones en que efectuará la siembra solicitada.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De la procedencia de la revocatoria directa

El artículo 209 de la Constitución Política señala que:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que, así mismo el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

Que, el numeral 11 del artículo 3º del citado Código en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala que:

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Página 4 de 8

NO-0212

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

02 ABR 2025

()
POR EL CUAL SE REVOCA DE OFICIO EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL AUTO
No. 1314 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

SEXTO: Una vez realizada la compensación con las medidas y parámetros exigidos, la empresa **ALIANZA FIDEICOMISOS PARQUE CENTRAL SINCELEJO SAS**, identificada con NIT: 901235463-4, cuyo representante legal es el señor **ROBERTO UPARELA BRID**, debe remitir un informe técnico de la plantación, lo cual será verificado posteriormente por CARSUCRE, para determinar su cumplimiento.

SÉPTIMO: Los individuos a compensar deberán ser establecidos en un área específica, cuyos polígonos en formatos shape o kmz deberán ser aportados por la empresa **ALIANZA FIDEICOMISOS PARQUE CENTRAL SINCELEJO S.A.S** en cada uno de los informes técnicos de ejecución de la compensación forestal.

OCTAVO: La compensación **NO DEBERÁ SER ESTABLECIDA COMO UNA CERCA VIVA**, teniendo en cuenta que, el Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

"Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto."

En tal sentido, el parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, establece:

"Parágrafo 10. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompe vientos, no requerirá de ningún permiso u autorización."

Por lo anterior, es importante precisar que las compensaciones forestales tienen la finalidad de mitigar el impacto ocasionado por el aprovechamiento de los árboles autorizados y requieren de protección y regulación por parte de CARSUCRE."

Que, de acuerdo a lo plasmado en el precitado concepto, se expidió el **Auto No. 1314 del 13 de noviembre de 2024**, en el cual se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por la firma **PARQUE CENTRAL SINCELEJO S.A.S. – ALIANZA FIDEICOMISOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 901.235.463-4, a través de su representante legal, señor **ROBERTO UPARELA BRID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.532.541 y/o por quien haga sus veces, mediante el Radicado Interno No. 4448 del 04 de julio de 2024, encaminada a la modificación de las medidas compensatorias establecidas en la Resolución No. 0796 del 24 de mayo de 2022, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Nº-0212

02 ABR 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
**POR EL CUAL SE REVOCA DE OFICIO EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL AUTO
No. 1314 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

medidas de compensación establecidas, proponiendo la donación de **MIL QUINIENTOS (1500)** árboles, como medida sustitutiva a la impuesta, argumentando que la primera etapa del proyecto se encontraba ad portas de finalizar y, la segunda próxima a iniciar; por ende, no se lograría efectuar el mantenimiento por el término requerido por la Corporación.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el **Concepto Técnico No. 0448 del 06 de noviembre de 2024**, en el cual se pronunció sobre lo solicitado, en el siguiente tenor:

"PRIMERO: No es viable aprobar la propuesta de la empresa **ALIANZA FIDEICOMISOS PARQUE CENTRAL SINCELEJO SAS**, identificada con NIT: 901235463-4, cuyo representante legal es el señor **ROBERTO UPARELA BRID**, consistente en la donación de **Mil Quinientos (1.500)** árboles de especies Frutales (800) y Maderables (700) como medida de compensación por el aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución No. 0796 expedida por CARSUCRE. Lo anterior, por directrices tomadas por la Corporación y por la cantidad suficiente de material vegetal disponible en el vivero mata de caña y por lo dispuesto en el manual de compensaciones ambientales del componente biótico (Resolución 256 de 2018).

SEGUNDO: La empresa **ALIANZA FIDEICOMISOS PARQUE CENTRAL SINCELEJO SAS**, identificada con NIT: 901235463-4, cuyo representante legal es el señor **ROBERTO UPARELA BRID**, adelantará la consecución de un predio o áreas destinadas para realizar la siembra de los 225 árboles impuestos como medida de compensación de que trata el **ARTICULO CUARTO** de la Resolución N° 0796 de 24 de mayo de 2022 expedida por CARSUCRE.

TERCERO: La empresa **ALIANZA FIDEICOMISOS PARQUE CENTRAL SINCELEJO SAS**, identificada con NIT: 901235463-4, cuyo representante legal es el señor **ROBERTO UPARELA BRID**, para el área de compensación debe priorizar zonas para enriquecimiento en busca de desarrollar parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa, cuya área debe ser concertada con la autoridad ambiental- CARSUCRE.

CUARTO: El área de compensación se deberá delimitar con cercado perimetral con cinco (5) hilos de alambre, buen posterior, y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán los individuos; el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 70 y 80 centímetros de altura y deberán presentar buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.

QUINTO: La empresa **ALIANZA FIDEICOMISOS PARQUE CENTRAL SINCELEJO SAS**, identificada con NIT: 901235463-4, cuyo representante legal es el señor **ROBERTO UPARELA BRID**, deberá adelantar la etapa de establecimiento de la plantación objeto de compensación forestal a partir de la vigencia del año 2024, teniendo en cuenta las condiciones climáticas que están imperando en la región y de acuerdo con los boletines de pronósticos y alertas emitidas por el IDEAM. Además, brindar los mantenimientos que amerite la plantación para su crecimiento normal durante cuatro (4) años.

RESOLUCIÓN No. **NO-0212**

02 ABR 2025

**"POR EL CUAL SE REVOCA DE OFICIO EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL AUTO
No. 1314 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE - CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley
99 de 1993, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES RELEVANTES

Que, mediante la **Resolución No. 0796 del 24 de mayo de 2022**, se autorizó a la sociedad **PARQUE CENTRAL SINCELEJO S.A.S. – ALIANZA FIDEICOMISOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 901.235.463-4, a través de su representante legal, señor **ROBERTO UPARELA BRID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.532.541, para realizar la actividad de **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO** de **QUINCE (15)** árboles de distintas especies, para la ejecución del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE APARTAMENTOS VIS RESERVA PARK"**. Este acto administrativo fue notificado el 2 de junio de 2022, como consta folio 118 del expediente.

Que, por el aprovechamiento de los árboles en mención, la firma **PARQUE CENTRAL SINCELEJO S.A.S. – ALIANZA FIDEICOMISOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 901.235.463-4, a través de su representante legal, señor **ROBERTO UPARELA BRID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.532.541 y/o quien hiciera sus veces, debía presentar un **PLAN DE COMPENSACIÓN**, y a manera de reposición, debía establecer **DOSCIENTOS VEINTICINCO (225)** nuevos árboles, así como brindarle los cuidados y mantenimientos necesarios para su pervivencia durante cinco (05) años; entre otras medidas relacionadas con la compensación.

Que, mediante el **Radicado Interno No. 6188 del 01 de septiembre de 2022**, la firma **PARQUE CENTRAL SINCELEJO S.A.S. – ALIANZA FIDEICOMISOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 901.235.463-4, a través de su representante legal, manifestó hacer entrega del informe de aprovechamiento forestal.

Que, con los **Radicados No. 8909 del 20 de diciembre de 2022 y 3892 del 11 de junio de 2024**, la firma **PARQUE CENTRAL SINCELEJO S.A.S. – ALIANZA FIDEICOMISOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 901.235.463-4, a través de su representante legal, señor **ROBERTO UPARELA BRID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.532.541, manifestó hacer entrega del **"PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL."**

Que, por medio del **Radicado Interno No. 4448 del 04 de julio de 2024**, la firma **PARQUE CENTRAL SINCELEJO S.A.S. – ALIANZA FIDEICOMISOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 901.235.463-4, a través de su representante legal, señor **ROBERTO UPARELA BRID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.532.541, solicitó a CARSUCRE la modificación de las